

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. VERBAL
RAD. 2014-0353-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA en proveído de fecha Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual CONFIRMA el fallo proferido proferido por este Despacho Judicial, el día 21 de marzo de 2019.

En consecuencia, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 21 de marzo de 2019.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de SEPTIEMBRE de 2018 a las 8:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-081

Atendiendo el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Apelante dejó precluir el término concedido sin que allegara el pago de las expensas ordenado en auto adiado 27 de agosto de 2019, se procederá conforme lo dispone el dispone el Inciso 4º del numeral tercero del artículo 322 del C.G.P¹, declarar desierto el recurso concedido.

En razón y en mérito de lo expuesto, La Jueza Segunda Civil Municipal de Cúcuta.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DECLARAR DESIERTO el Recurso de Queja concedido dentro de este proceso ejecutivo, por las razones expuestas en las motivaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 <small>Cirujía Superior de la Andina</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 17-SEPTIEMBRE -2018, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16-SEPTIEMBRE -2018.</small>
 SECRETARÍA

¹ "Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. (...)"

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

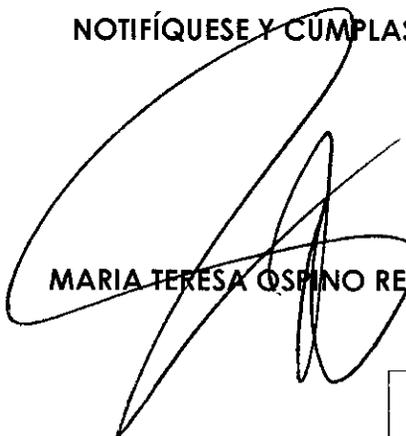
San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-081

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora vista a folios 38-43 REQUIERASE de manera perentoria al pagador de la empresa TENCO S.A y/o quien haga su veces a fin de que dé cumplimiento a la orden impartida en auto adiado 13 de marzo de 2019, comunicada con oficio No. 1173 de 14 de marzo de 2019, radicado en tal entidad el día 01 de abril de 2019 visto a folio 33 C2, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

.JP



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 17-SEPTIEMBRE -2018, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16-SEPTIEMBRE -2018.


SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

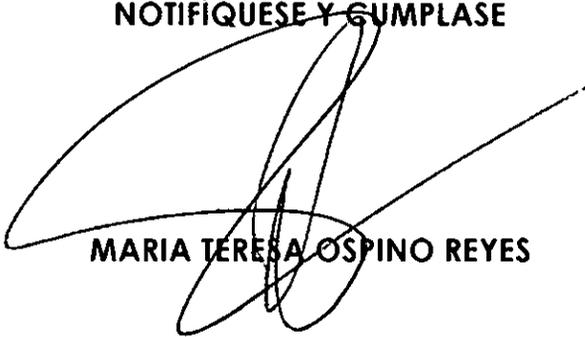
San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-263

En atención al escrito obrante a folio 9 del C2 allegado por el apoderado judicial demandante visto a folio 9 C2, este Despacho accede no accede a tal pedimento, toda vez que dentro del plenario no obra prueba de haberse entregado ante la CENTRAL DE TRANSPORTE DE CUCUTA el oficio No. 2040 de fecha 08 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y GUMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 17-SEPTIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18- SEPTIEMBRE -2019.
 SECRETARÍA

CONSTANCIA

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuado se encuentra y la liquidación de crédito revisada se encuentran ajustadas a derecho.


Juan Pablo Gárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-263**

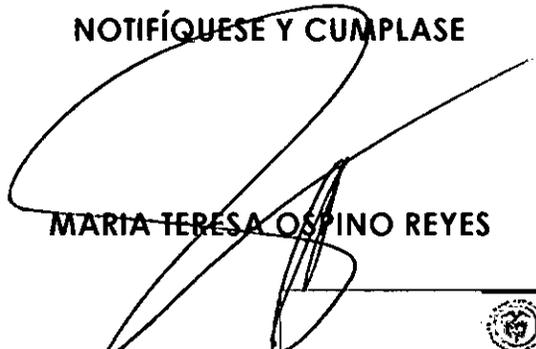
Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Oficial Mayor, por estar conforme a derecho.

Se encuentra el proceso de la referencia para decidir sobre la liquidación del crédito.

Para lo anterior se tiene que a folio 44-46, el apoderado judicial de la parte demandante, allega liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término de ley, sin haber sido objetada, encontrándose conforme a derecho, razón por la cual se aprueba la referida liquidación, hasta por la suma de **\$10.049.225,39** hasta agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 17-SEPTIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18- SEPTIEMBRE -2019.
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

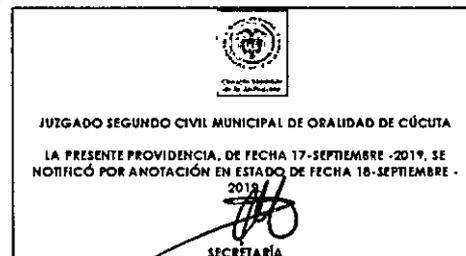
REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-839

Agréguese al expediente el memorial que antecede visto a folios 105 al 113 C1 proveniente del Operador de Insolvencia ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES del CENTRO DE CONCILIACION EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO, mediante el cual informa que la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES identificado con cedula de ciudadanía # 91.241.756 fue aceptada, y en atención a ello, el Despacho ordena la suspensión del presente proceso tal como lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso. Envíese comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



CONSTANCIA

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuado se encuentra y la liquidación de crédito revisada se encuentran ajustadas a derecho.


Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-558**

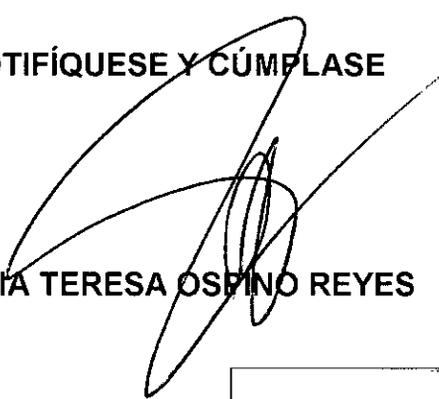
Se encuentra el proceso de la referencia para decidir sobre la liquidación del crédito.

Para lo anterior se tiene que a folio 43-44, la apoderada judicial de la parte demandante, allega liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término de ley, sin haber sido objetada, encontrándose conforme a derecho, razón por la cual se aprueba la referida liquidación, hasta por la suma de **\$13.660.947,47** hasta mayo de 2019 respecto al pagare No. 00000067132 y la suma de **\$5.075.677,50** hasta mayo de 2019 respecto al pagare No. 000000405150.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Oficial Mayor, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 <small>Comandante Superior de la Subdivisión</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 17-SEPTIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18- SEPTIEMBRE -2019.
 SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. (INCIDENTE DE DESEMBARGO)
EJECUTIVO
RAD. 2018-558**

Seria del caso dar traslado del incidente de desembargo solicitado por el señor GUSTAVO ARGUELLO LESMES a través de apoderado judicial, de no observarse que dentro del presente tramite no se evidencia la diligencia de secuestro del vehículo de placas TJO-210.

En cuanto al reconocimiento de personería jurídica para actuar al Dr. EDUARDO LOPEZ LOPEZ como apoderado judicial del señor GUSTAVO ARGUELLO LESMES, esta Unidad Judicial no accede a ello puesto que no se allega prueba sumaria de la licencia temporal No. 20.224.

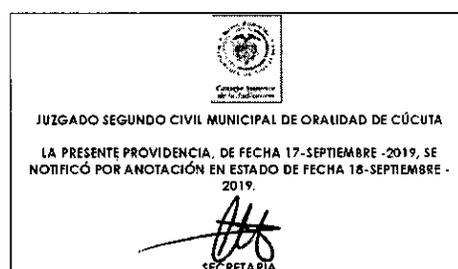
Requírase a la parte interesada como a la parte actora a fin de que alleguen el respectivo Despacho Comisorio debidamente diligenciado.

COPIÉSE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. PAGO POR CONSIGNACIÓN
RAD. 2019-00671**

Para decidir se tiene como este Juzgado, mediante auto del 13 de agosto de 2019, inadmitió la demanda concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Fenecido dicho término y teniendo en cuenta que el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de septiembre de 2019 a las 8:00 A M


Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD. 2019-00631

La señora SAYDA KARIME VILLAMIZAR LATORRE a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que admita la misma en contra de JOSE JULIAN ZAPATA CLAVIJO.

Como quiera que la parte demandante subsanó la falencia que presentaba la demandada dentro del término otorgado para ello, y teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

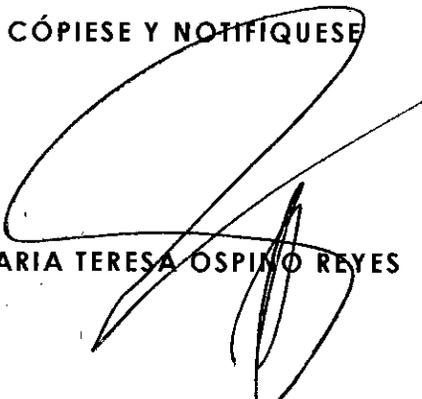
PRIMERO: ORDENAR a JOSE JULIAN ZAPATA CLAVIJO, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a SAYDA KARIME VILLAMIZAR LATORRE, la suma de: SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) por concepto de capital, vertido en la letra de cambio vista a folio 2, mas los intereses de mora causados desde el 20 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a JOSE JULIAN ZAPATA CLAVIJO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., coriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

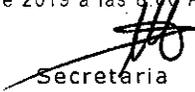

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de
septiembre de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD. 2019-00624

TRADE & BUSINESS S.A.S., a través de apoderada judicial, impetra demanda a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de IMEXPORT LAMINA S.A.S.

Teniendo en cuenta que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos contenidos en los Artículos 621 y 774 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a IMEXPORT LAMINA S.A.S., pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a TRADE & BUSINESS S.A.S., las sumas de: UN MIL TRESCIENTOS SEIS DÓLARES AMERICANOS (USD 1.306.00) por concepto de capital contenido en la factura No. FLT - 1598 vista a folio 2, más los intereses de mora causados desde el 22 de junio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a IMEXPORT LAMINA S.A.S. de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. IVONNE NATALIA ARIZA MURCIA, como apoderada de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2019-00624
Facm.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de SEPTIEMBRE de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

SAN JOSÉ DE CÚCUTA, DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 54-001-40-53-002-2019-00800-00

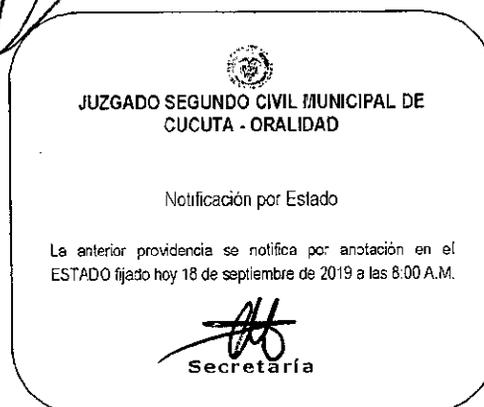
En atención a la Devolución de 4-72 en la cual informan que en la dirección Calle 11 No. 0-24 Oficina 703 Barrio la Playa, no reside tal y como consta en la presente acción constitucional y colario a ello, la constancia secretarial suscrita por el asistente judicial de este Despacho en la cual informa que se procedió a acercarse a la dirección aportada por la parte accionada obrante en la presente acción constitucional en la cual fue atendido por el vigilante el señor PEDRO GONZALEZ, quien le procedió a informar que la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO Y RADIO CUCUTA S.A. Y TURISMO Y RADIO CUCUTA LTDA -TURISRADIO**, se trasladó de dicha oficina desde hace un año y que no conoce dirección de notificación, por lo cual y en atención a que no ha sido posible notificarle del auto admisorio de la presente tutela a la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO Y RADIO CUCUTA S.A. Y TURISMO Y RADIO CUCUTA LTDA -TURISRADIO**, procederá este Despacho a notificarlo por estado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Seis (06) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: No. 54 001 40 03 002 2019 - 00800- 00
ACCIONANTE: LUZ STELLA AVELLA DURAN
ACCIONADO: EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO Y RADIO
CUCUTA S.A. Y TURISMO Y RADIO CUCUTA LTDA -
TURISRADIO
ACCIÓN: TUTELA

Se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisibilidad, la presente acción de tutela propuesta por la señora LUZ STELLA AVELLA DURAN quien actúa en nombre propio, en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO Y RADIO CUCUTA S.A. Y TURISMO Y RADIO CUCUTA LTDA - TURISRADIO, por la presunta violación de su Derecho fundamental de petición.

Así las cosas, al observarse que se reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, es procedente la admisión de esta demanda de tutela por la presunta vulneración de sus Derechos fundamentales a la salud y vida digna.

Ahora bien, teniendo en cuenta que cualquier decisión que se tome dentro del plenario le puede afectar a DEPRISA, esta instancia considera necesario VINCULARLA como Litis consorcio necesario para que manifiesten todo lo relacionado con la presente acción constitucional.

En razón y en mérito de lo expuesto, La Jueza Segunda Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela invocada por la señora LUZ STELLA AVELLA DURAN quien actúa en nombre propio, en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO Y RADIO CUCUTA S.A. Y TURISMO Y RADIO CUCUTA LTDA - TURISRADIO, por la presunta violación de su Derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora LUZ STELLA AVELLA DURAN quien actúa en nombre propio, en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO Y RADIO CUCUTA S.A. Y TURISMO Y RADIO CUCUTA LTDA - TURISRADIO, para que en el término improrrogable de dos (02) días remita a este juzgado los antecedentes de que disponga relacionados con la presunta vulneración de los Derechos fundamentales invocados por la señora LUZ STELLA AVELLA DURAN quien actúa en nombre propio, en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO Y RADIO CUCUTA S.A. Y TURISMO Y RADIO CUCUTA LTDA - TURISRADIO, y alleguen todos los documentos que considere necesarios para respaldar lo informado. Adviértasele que en caso de no dar respuesta o hacerla en forma extemporánea, se aplicará la presunción de veracidad vertida en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a DEPRISA, en consecuencia, REQUERIR a la misma, para que ejerza su derecho a la defensa e informe a este Despacho, sobre los hechos y pretensiones del accionante, y de las explicaciones que considere necesarias, además de anexar los documentos necesarios que sirvan de fundamento a lo manifestado. Adviértaseles que en caso de no dar respuesta o hacerla en forma extemporánea, se aplicará la presunción de veracidad vertida en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: SOLICITAR a la entidad accionada y vinculada, se sirvan informar, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la tutela, para efectos de que ejerzan su derecho a la defensa. Además deberán pronunciarse expresamente acerca de los hechos de la tutela y pretensiones, sustentando su dicho, y allegando por duplicado los documentos que sirvan como prueba de sus afirmaciones, so pena de presumir como ciertos tales hechos y legítimas las pretensiones.

QUINTO: CONCEDER a la entidad accionada y la vinculada el término de dos (2) días para que alleguen por duplicado a este juzgado los antecedentes e informes solicitados, haciéndoles llegar copia de la acción de tutela.

SEXTO: NOTIFICAR a todas las partes este proveído de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

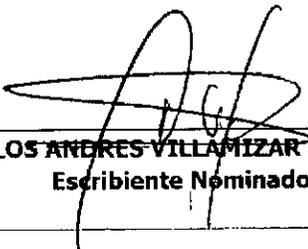


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 304A
TELEFONO: 5752405
jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta _____ 06 de septiembre de 2019 Oficio N°:

Señor (a): **4762-LUZ AVELLA, 4763-TURISRADIO Y 4764-DEPRISA**

Sírvase dar cumplimiento a la orden, impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.


CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
Escribiente Nominado